



**REPUBLICA DEL ECUADOR, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR
AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA,
PRIMERA SALA CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS
RESIDUALES CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY**

JUICIO N. 628-12

FALLO N. 648-12

CONJUEZ PONENTE: Dr. Vicente Vallejo Delgado.

Cuenca, 17 de agosto del 2012, las 13h16.

VISTOS: Con fecha 10 de julio del 2012, a las 14h31, el Sr. Juez Segundo de lo Civil de Cuenca, Dr. Jorge Méndez Calle, en la acción constitucional de acceso a la información pública que sigue el Ing. Juan Gabriel Alvarez Alemán en contra de la Universidad del Pacífico, dicta sentencia en la cual desecha la acción "de protección de acceso a la información pública". Inconforme el accionante interpone recurso de apelación, lo que se le concede por estar apegado a Derecho, fojas 232 vuelta del cuaderno de primera instancia. Por ser el estado de la causa el de resolver, previo a ello se hacen los siguientes considerandos: PRIMERO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Esta Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y materias residuales de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente caso, de conformidad con el Art. 178 numeral 2 de la Constitución, Art. 208 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 323 del Código de Procedimiento Civil, y por el sorteo electrónico realizado el viernes 03 de agosto del 2012. La Sala se encuentra legalmente integrada con la intervención del Sr. Juez Provincial Titular, Dr. Juan Pacheco Barros y, los señores Conjueces Provinciales, doctores Geovanni Sacasari Aucapiña y Vicente Vallejo Delgado, en mérito de los oficios FJA-DPA-2012-2171 y 0260, de la Dirección Provincial del Azuay del Consejo de la Judicatura.. SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL: No se observan omisiones de solemnidades sustanciales ni vicios de procedimiento que puedan influir en la decisión de la causa, por lo tanto, se declara la validez procesal. TERCERO.- HECHOS Y DERECHO: A fojas 01 del cuaderno de primera instancia, comparece el Ingeniero Comercial Juan Gabriel Alvarez Alemán manifestando que, con los antecedentes que expone, amparado en el Art. 91 de la Constitución, en relación al Art. 2 y siguientes de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pide que se ordene al PRORECTOR de la Universidad del Pacífico, Dr. Ricardo Darquea Córdova, la información completa, esto es, los exámenes, sus calificaciones y notas obtenidas por todos y cada uno de los graduados en la carrera de derecho relativas al TOEFL interno; el examen que rindió el 29 de mayo del 2012 y la calificación que obtuvo; expresa además que la institución educativa superior, al tenor de lo que señala el Art. 345 de la Constitución del Estado, es una institución privada que presta un servicio público, contenida en el Art. 1 de la LOTAIP. A fojas 06 íbidem, consta el acta de la audiencia

pública, en la cual el accionante se ratifica en su demanda; y, la parte demandada por intermedio de su Abogado, el Dr. Santiago Jara, expone que la Universidad del Pacífico para la formación integral de sus profesionales ha establecido una serie de requisitos, entre los que consta la aprobación del Test of English as a Foreign Language, Examen de Inglés como Idioma Extranjero, TOEFL, como medio de asegurar la suficiencia de conocimientos y fluidez de este idioma y como exigencia previa para la obtención de un título profesional de tercer nivel; que rechaza las afirmaciones del Sr. Alvarez [accionante] por cuanto no se ajustan a la realidad de los hechos; que atendiendo su solicitud de 14 de junio del 2012, se le entregó toda la información requerida, exceptuando aquella inexistente y la protegida por expresa disposición constitucional; que es cierto que el Sr. Alvarez solicitó al Consejo Directivo la autorización para rendir el examen interno de TOEFL, petición que efectivamente fue aprobada por este organismo en fecha 11 de abril del 2012, como consta de la notificación que le fue entregada oportunamente; pero no es verdad que por "orden" suya [del Pro Rector de la Universidad del Pacífico, Dr. Ricardo Darquea Córdova] se fijó fecha para un examen, el Sr. Alvarez confunde su petición para que aplique una simulación del TOEFL, cuya característica es la de tratarse de un modelo introductorio o demostrativo con el examen oficial o un equivalente interno; que el Consejo Directivo con la resolución del 06 de junio del 2012, contesta la petición del 01 de junio del 2012, resolución que dice: "NEGAR LA PETICIÓN HECHA POR JUAN GABRIEL ALVAREZ, LA QUE ES IMPROCEDENTE POR CUANTO NO HA CUMPLIDO CON LA VALORACIÓN DEL TOEFL, PUES EL EXAMEN AL QUE EL HACE REFERENCIA EN SU SOLICITUD, ES ÚNICAMENTE UNA VERSIÓN DEMOSTRATIVA DEL EXAMEN TOEFL OFICIAL, APLICADO CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR DE MANERA APROXIMADA LA SITUACIÓN DEL ESTUDIANTE EN RELACIÓN AL CONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS. Agregándose a renglón seguido en la misma resolución que, UNA VEZ QUE EL ESTUDIANTE SUPERE LA EVALUACIÓN DEL TOEFL AUTORIZADO POR LA UNIVERSIDAD SE PROCEDERÁ CON LA DETERMINACIÓN DE UNA FECHA PARA LA DEFENSA DEL TRABAJO FINAL DE CARRERA. Con esta resolución el señor Alvarez fue notificado en persona, como se desprende de la razón sentada en dicho documento. [...]" Que en cuanto a los exámenes y notas del examen TOEFL de los graduados en la carrera de derecho, se conservan en la Universidad por el tiempo que los estudiantes titulares pueden impugnar las calificaciones de los mismos, luego de lo cual son desechados y se mantiene en archivo sólo la nota o calificación asignada a cada estudiante; que estas notas corresponden a su titular y no pueden ser entregadas a terceras personas, por cuanto no están sujetas al principio de publicidad, Art. 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que el numeral 2 del Art. 18 de la Constitución señala que el derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, tiene límites en los casos expresamente establecidos en la ley; el numeral 19 del Art. 66 de la Constitución, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, imponiendo la obligación de que para la recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley, en concordancia con el Art. 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que "se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 (actual 66 de la Constitución) y 24 (actual 76 de

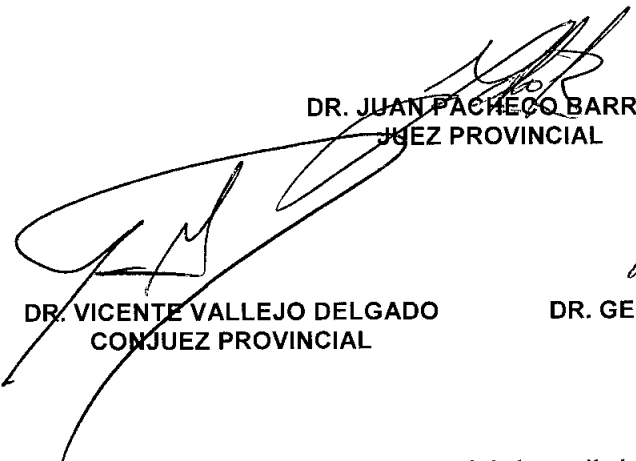
Bor

la Constitución) de la Constitución Política de la República.” Que esta norma dispone que el uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes; por lo que, esta información solicitada por el accionante no se le puede entregar por la vía que ha venido solicitando y sin cumplir con los requisitos que para cada caso establece la ley. Que la acción no es procedente para los fines indicados por el accionante, la información solicitada no existe en el caso de la prueba de simulación, y por no estar sujeta al principio de publicidad en el caso de los exámenes y calificaciones de las personas graduadas, solicita se rechace la acción propuesta por el Sr. Juan Gabriel Alvarez Alemán. PRUEBA PRESENTADA POR LA PARTE ACCIONANTE: 1. Oficio de fecha 1 de junio del 2012, dirigido al Dr. Ricardo Darquea, Pro Rector de la Universidad del Pacífico Sede Cuenca, suscrito por el accionante, en el cual expone que ha cumplido con el examen interno de inglés, TOEFL, por lo que solicita se fije la fecha del examen oral para la sustentación de la tesis para la obtención del título de Abogado, fojas 09 y 10 del cuaderno de primera instancia. 2. Oficio de fecha 11 de junio del 2012, dirigido al accionante y suscrito por el accionado, en el cual dice que en sesión del Consejo Directivo del día miércoles 06 de junio del 2012, con respecto a la petición de fecha 01 de junio del 2012, se resolvió negar la petición por improcedente, en razón de que no ha cumplido con la valoración del TOEFL, pues el examen al que hace referencia el accionante, es únicamente una versión demostrativa del examen TOEFL oficial; fundamenta esta resolución en el Art. 22, apartado 2.5 de la Codificación Académica, concordante con el Art. 14, número 1, letra f del Estatuto de la Universidad del Pacífico, fojas 11 del cuaderno de primera instancia. 3. Oficio de fecha 14 de junio del 2012, dirigido al accionado y suscrito por el accionante, en el cual, fundamentado en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LOTAIP, solicita varias calificaciones y certificados, fojas 12 y 13 ibídem. 4. Oficio de fecha 21 de junio del 2012, dirigido al accionante y suscrito por el accionado, en el cual dice entregar varios documentos, fojas 18 a 189 ibídem. PRUEBA PRESENTADA POR LA PARTE ACCIONADA: 1. Nómina de graduados en la carrera de Derecho, fojas 190 ibídem. 2. Estatutos Codificados de la Universidad del Pacífico, fojas 194 a 218 ibídem. 3. Desde fojas 220 a 222 ibídem, consta el Acta de la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de la Universidad del Pacífico Sede-Cuenca, celebrada el miércoles 06 de junio del 2012, en la cual se trata como primer punto el conocimiento y resolución sobre la carta presentada por el estudiante Juan Gabriel Alvarez, accionante, para validación de examen interno, resolviendo negar la petición por cuanto no ha cumplido con la valoración del TOEFL, pues el examen referido por el accionante, es únicamente una versión demostrativa del examen TOEFL oficial, aplicado con la finalidad de determinar de manera aproximada la situación del estudiante en relación al conocimiento del idioma inglés; una vez que el estudiante supere la evaluación del TOEFL autorizada por la Universidad se procederá con la determinación de una fecha para la defensa del trabajo final de carrera. 4. Oficio de fecha 11 de abril del 2012, dirigido al accionante y suscrito por el accionado, en el cual se comunica que el Consejo Directivo ha aprobado la solicitud para rendir el examen equivalente interno TOEFL, fojas 223 ibídem. CUARTO.- ANÁLISIS DE LA SALA: Del cuadro procesal y contexto probatorio, se evidencia que el accionante no ha cumplido con su obligación de estudiante de rendir el examen de inglés como idioma extranjero, Test of English as a Foreign Language, TOEFL, requisito indispensable para que el Consejo Directivo de la Universidad del Pacífico, Sede en Cuenca, señale fecha para la defensa de su tesis previa a la obtención del título profesional, de tercer nivel, de Abogado; el examen rendido por el accionante en fecha 29 de mayo del 2012, es un modelo introductorio y

demostrativo del examen oficial válido para dicha graduación; lo que está fundamentado en el Art. 22, apartado 2.5 de la Codificación Académica, concordante con el Art. 14, número 1, letra f del Estatuto de la Universidad del Pacífico, fojas 202 del cuaderno de primera instancia; la parte accionada al no señalar fecha para la sustentación de la tesis del accionante, no ha violentado ningún derecho constitucional del mismo, lo que ha hecho es "Cumplir y hacer cumplir las normas de controles de calidad para la excelencia académica y actualización permanente de curriculum.", como establece el literal f) del numeral 1 del Art. 14 de los Estatutos de la Universidad del Pacífico, norma que el accionante en su calidad de estudiante de dicha entidad educativa está obligado a acatar y cumplir. A la Universidad accionada le asiste el derecho constitucional y legal de procurar que los profesionales graduados tengan una formación óptima e integral; y, con la suficiencia en el idioma inglés, este propósito académico se cumple, por obvias razones, lo que es público y notorio, lo que no necesita demostración alguna, Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial. El Art. 27 de la Constitución dispone: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; [...]" El desarrollo holístico que consiste en un desarrollo total, global, está relacionado evidentemente con el Art. 14 de los Estatutos de la Universidad accionada, por lo tanto, tiene un fundamento constitucional, lo que el accionante no ha podido desvirtuar de manera alguna; por lo que, inexorablemente está en la obligación de rendir el examen del idioma extranjero inglés, conforme a la normatividad de la Universidad del Pacífico para sustentar su tesis de grado. Por lo tanto, la petición del accionante de que se le entregue la nota del examen de inglés de fecha 29 de mayo del 2012, cuyo fin es demostrativo o didáctico, es improcedente. En cuanto a las calificaciones y notas obtenidas por todos y cada uno de los graduados en la carrera de derecho relativas al TOEFL interno, que el accionante solicita le sean entregadas, el Art. 66 numeral 19 de la Constitución, establece "El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.", este Juzgador Pluripersonal no encuentra la necesidad constitucional ni jurídica que le asistan al accionante para obtener estas calificaciones de terceras personas, por lo que esta petición también es improcedente. En consecuencia, procede desestimar el recurso de apelación presentado y confirmar en todas sus partes la sentencia subida en grado.

QUINTO.- RESOLUCIÓN: Por lo expuesto, con fundamento en los Arts. 27, 82 y 169 de la Constitución, Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Art. 22, apartado 2.5 de la Codificación Académica, concordante con el Art. 14, número 1, letra f del Estatuto de la Universidad del Pacífico, esta Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y materias residuales de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, desestima el recurso de apelación interpuesto por el accionante y corrigiendo la frase "acción de protección de acceso a la información" que consta en la parte resolutive de la sentencia subida en grado, por acción de acceso a la información pública, contemplada en el Art. 91 de la Constitución, confirma la resolución del Sr. Juez a quo. Con costas procesales pero sin honorarios que regular. Con el ejecutorial devuélvase el expediente al Juzgado de origen; y, cúmplase con lo establecido en el Art. 86 numeral 5 de la Carta Magna. Notifíquese.-

910.200

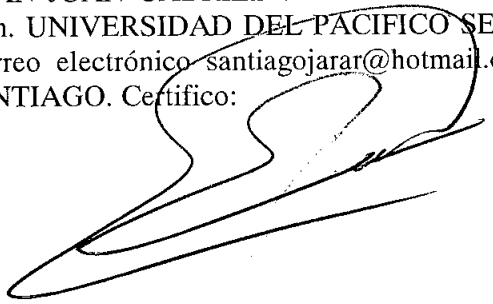

DR. JUAN PACHECO BARROS
JUEZ PROVINCIAL


DR. GEOVANNI SACASARI AUCAPIÑA
CONJUEZ PROVINCIAL

DR. VICENTE VALLEJO DELGADO
CONJUEZ PROVINCIAL

En Cuenca, viernes diecisiete de agosto del dos mil doce, a partir de las trece horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con el auto que antecede a: ALVAREZ ALEMAN JUAN GABRIEL en la casilla No. 27 y correo electrónico juanchis83@gmail.com. UNIVERSIDAD DEL PACIFICO SEDE EN CUENCA en la casilla No. 138 y correo electrónico santiagojarar@hotmail.com del Dr./Ab. JARA REYES CARLOS SANTIAGO. Certifico:

GRANDAM



Dra. Martha Orellana Ponce,
SECRETARIA RELATORA DE LA PRIMERA
SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY

RAZÓN: Siento como tal, que la sentencia que antecede, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Cuenca, 06 de septiembre de 2012. La Secretaria Relatora Temporal. Certifico.


M.D.G. GRANDATORAL
SECRETARIA RELATORA TEMPORAL
SALA CIVIL Y MERCANTIL

